



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-67/2021

RECURRENTE: RAÚL JAVIER PAREDES ESQUER

AUTORIDADES RESPONSABLES: VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA Y OTRAS

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, a quince de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTA la cuenta que antecede del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, en la que hace constar que a las quince horas con treinta y siete minutos del doce de mayo de la presente anualidad, se recibió en Oficialía de Partes de este tribunal, escrito signado por Raúl Javier Paredes Esquer, con el que dice realizar manifestaciones dentro del plazo concedido en relación a la vista otorgada sobre los documentos que en cumplimiento de la sentencia del recurso en que se actúa; por tanto, de conformidad con el artículo 330 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 61 del Reglamento del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente: -----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- Se tiene a Raúl Javier Paredes Esquer dando cumplimiento con la vista señalada por acuerdo de once de mayo del año en curso, en la que manifiesta que la autoridad responsable no acató a cabalidad lo ordenado en la sentencia de mérito; toda vez que afirma la licencia tuvo que otorgarse a partir del día siete de marzo del año en curso y la Dirección de Planeación, Prevención y Combate al Delito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Playas de Rosarito, se la concedió a partir del ocho de marzo. -----

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, se precisa que si bien, el tribunal en Pleno señaló en la sentencia del presente recurso de inconformidad, que la licencia extraordinaria sin goce de sueldo del recurrente debería surtir efectos retroactivos por lo menos a partir del día en que inició a correr el plazo de noventa días exigido por el artículo 18, fracción VI de la Constitución local, a efecto de tutelar el requisito de elegibilidad contemplado; también es cierto que este órgano Jurisdiccional vinculó al XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California para que una vez presentada la licencia de mérito, se le tuviera por satisfecho el requisito de separación del cargo desde el momento en que le era legalmente exigible. En esta intelección, es un hecho notorio que en fecha doce de mayo del presente, mediante el Punto de

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Handwritten initials



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acuerdo **IEEBC-CDEXV-PA23-2021**, el **XV** Consejo Distrital Electoral otorgó el registro al recurrente para contender en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, toda vez que el Partido de Baja California, previa entrega de la licencia otorgada al actor, le solicitó tenerle por satisfecho el requisito de marras. Por lo que es dable asumir que la sentencia se ha cumplido en todos sus términos, toda vez que se hizo efectiva la tutela al requisito de elegibilidad del actor. -----

SEGUNDO. - Infórmese al Magistrado Presidente que la autoridad responsable, ha dado cumplimiento a la sentencia del presente expediente, toda vez que ello se desprende de la revisión a los oficios número **SSC/CJ/365/2021** y **SSC/CJ/364/2021**, signados por Carlos Meza Ávila, Director de Planeación, Prevención y Combate al Delito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Playas de Rosarito. -----

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe. - - -

